

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el contenido de La Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba (“La Ley”), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.798 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2024, mediante la cual se establecen los medios y mecanismos orientados a la defensa del territorio de la Guayana Esequiba, actualmente usurpado por la República Cooperativa de Guyana, como resultado del írrito Laudo Arbitral de 1899, con el propósito de asegurar la soberanía e integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba

- **Objeto:** el establecimiento de medios y mecanismos orientados a la defensa del territorio de la Guayana Esequiba, actualmente usurpado por la República Cooperativa de Guyana, como resultado del írrito Laudo Arbitral de 1899, con el propósito de asegurar la soberanía e integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Principios rectores:** la integridad territorial, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la autodeterminación nacional, la cooperación, la igualdad entre los Estados, la no intervención en asuntos internos, la solución pacífica de los conflictos internacionales, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la concurrencia y la corresponsabilidad
- Se ratifica el carácter írrito del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral reunido en París el 3 de octubre de

1899 y se reconoce el Acuerdo de Ginebra de 1966 como el único instrumento jurídico válido para alcanzar una solución práctica y mutuamente aceptable para la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana.

- Se establece el no sometimiento de la República Bolivariana de Venezuela a mecanismos de resolución de controversias por parte de terceros (incluyendo arbitrajes y la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia) respecto de asuntos relacionados con su independencia e integridad territorial.
- El Ejecutivo Nacional hará reserva expresa en todo tratado internacional que establezca mecanismos de resolución de controversias por terceros.
- Los funcionarios públicos y los ciudadanos se abstendrán de ejecutar, hacer ejecutar o colaborar en la ejecución de laudos o decisiones emanados de órganos cuya jurisdicción no es reconocida.
- La Ley refiere que todos los venezolanos tienen el deber de resguardar, proteger y reivindicar la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela sobre el territorio de la Guayana Esequiba.
- Se crea el estado Guayana Esequiba como entidad autónoma en lo político dentro de la organización político-territorial de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del cual se determina la distribución del Poder Público Estatal, la representación del estado ante la Asamblea Nacional y su incorporación en el sistema de administración financiera del sector público.
- Se crea la Alta Comisión para la Defensa de la Guayana Esequiba, la cual tiene por objeto asesorar y generar recomendaciones en cuanto a políticas públicas y medidas específicas para la recuperación, defensa y desarrollo de la Guayana Esequiba.
- La Alta Comisión para la Defensa de la Guayana Esequiba tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - ✓ Recomendar las acciones a adoptarse en torno a la recuperación, defensa y desarrollo de la Guayana Esequiba;
 - ✓ Coordinar las acciones de los órganos competentes de la defensa del territorio;
 - ✓ Iniciar, sustanciar y ejecutar procedimientos administrativos para la obtención forzosa de la información, así como los procedimientos sancionatorios respecto de las infracciones administrativas previstas en esa Ley;
 - ✓ Informar al Presidente de la República en cuanto a las recomendaciones vinculadas a la recuperación y defensa de la Guayana Esequiba;
- La Alta Comisión para la Defensa de la Guayana Esequiba estará compuesta por 15 miembros que incluye: Vicepresidente de la República, quien la presidirá; Presidente de la Asamblea Nacional; Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Presidente del Consejo

Moral Republicano; Ministro del Poder Popular para la Defensa, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Relaciones Exteriores y Planificación; Procurador General de la República; Gobernadores de los estados Bolívar, Delta Amacuro y Gobernador o Jefe de Gobierno del estado Guayana Esequiba y alcaldes de municipios Sifontes y Gran sabana del Estado Bolívar y del municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro. Cinco (05) voceros de los sectores sociales, escogidos por la Alta Comisión.

- Se establece que todo mapa político de la República Bolivariana de Venezuela distribuido, reproducido, publicado o divulgado en el territorio de la República deberá incluir el territorio del estado Guayana Esequiba como parte integrante del territorio nacional. El referido mapa será de uso obligatorio por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
- La Ley establece la prohibición de acceso a cargos de elección popular y el ejercicio de cualquier cargo público a ciudadanos que en cualquier momento antes de la elección o el acceso al cargo público hayan adoptado conductas que directa o indirectamente favorezcan o respalden la posición de la República Cooperativa de Guyana respecto de las reclamaciones de la República Bolivariana de Venezuela sobre el territorio de la Guayana Esequiba.
- La impugnación de la postulación de un candidato por el supuesto de inelegibilidad señalado en la Ley se interpondrá ante la Sala

Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

- Se establece la potestad del Presidente de la República de prohibir la celebración de contratos con personas jurídicas que se encuentren operando o que colaboren con la operación en el territorio terrestre de la Guayana Esequiba o en las aguas pendientes por delimitar con base en concesiones, autorizaciones o permisos otorgados por la República Cooperativa de Guyana. Igualmente, el Presidente de la República podrá adoptar las medidas recíprocas necesarias para asegurar los derechos del Estado Venezolano sobre el territorio objeto de la controversia.
- Se declara de utilidad pública e interés general la información relevante a los efectos del diseño y aplicación de políticas públicas, actividades de defensa judicial y extrajudicial o divulgación de los hechos y fundamentos jurídicos que asisten a la República Bolivariana de Venezuela en su reclamo y defensa de los derechos sobre el territorio de la Guayana Esequiba, a los fines del establecimiento de una base de datos documental.
- Se declara documento histórico de la Nación la información especificada en los términos anteriormente expuestos, dado su carácter estratégico y repercusión en la integridad territorial de la República.
- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, órganos de la Administración Pública Nacional,

Estadal o Municipal que por cualquier título posean o administren la información que señala la Ley, deberán poner ésta a disposición de la Alta Comisión para la Defensa de la Guayana Esequiba.

- Se podrá proceder al acceso forzoso a la información en caso de que el responsable de esta se negare de forma infundada a aportarla a la Alta Comisión.
- Una vez obtenida la información, el funcionario actuante restituirá al responsable de la información los soportes materiales o tecnológicos que la contienen.
- Los actos administrativos emanados de la Alta Comisión para la Defensa de la Guayana Esequiba relativos al requerimiento forzoso de información, así como las órdenes de reproducir o almacenar la información en su base de datos, agotan la vía administrativa, y serán objeto de impugnación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Se establece que todo aquel que elabore, publique o distribuya mapas totales o parciales de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier representación de esta que omitan el territorio de la Guayana Esequiba será sancionado con una multa en bolívares equivalente entre 1.000 y 100.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de

mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

- Las personas naturales o jurídicas que se negaren a suministrar la información que les sea requerida por la Alta Comisión para la Defensa de la Guayana Esequiba serán sancionadas con multa por un monto en bolívares equivalente entre 200 y 2.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Hasta tanto se celebren elecciones en el estado Guayana Esequiba, el Poder Ejecutivo Estadal será ejercido por un jefe de gobierno designado por el Presidente de la República y el Poder Legislativo por la Asamblea Nacional.
- Hasta que se alcance una solución práctica con la República Cooperativa de Guyana, el asiento de los Poderes Públicos del estado Guayana Esequiba, será la ciudad de Tumeremo, municipio Sifontes del estado Bolívar.
- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la ley.
- Vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial; es decir, el 3 de abril de 2024.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve